



RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 35 de las Normas Subsidiarias de Fregenal de la Sierra. (2018062207)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el plan o programa tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

El citado artículo 49 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionados en el artículo 38 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 50 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 35 de las Normas Subsidiarias de Fregenal de la Sierra, se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 35 de las Normas Subsidiarias de Fregenal de la Sierra tiene como objetivo la ampliación de la delimitación gráfica del suelo urbanizable industrial del término municipal, para adecuar la clasificación del suelo a la situación industrial actual del municipio.

Concretamente se plantea la reclasificación a Suelo Urbanizable Industrial de 2,1319 ha correspondientes a la parcela catastral 7870801QC0277S0001GL y a la parcela rústica 288 del polígono 50.

Mediante esta modificación puntual se propone, fundamentalmente reclasificar la superficie como Suelo Urbanizable Industrial, en coherencia con su actual uso y situación, contigua al Polígono Industrial del municipio.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa,



debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 17 de mayo de 2018, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

| RELACIÓN DE CONSULTAS | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|--|----------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal | X |
| Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas | - |
| Servicio de Prevención y Extinción de Incendios | X |
| Servicio de Infraestructuras Rurales | X |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana | X |
| Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural | X |
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio | X |
| Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias | - |
| ADENEX | - |
| Sociedad Española de Ornitología | - |
| Ecologistas en Acción | - |



3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 35 de las Normas Subsidiarias de Fregenal de la Sierra, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 1.ª del Capítulo VII I del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación.

El ámbito de aplicación de la presente modificación puntual es la parcela catastral 7870801QC0277S0001GL y la parcela rústica 288 del polígono 50, que cuentan con una superficie de 2,1319 ha, propiedad de Iberdehesa Ecológica, SL. Las Normas Subsidiarias en vigor, clasifican este terreno como Suelo No Urbanizable Común.

En esta superficie existen actualmente varias edificaciones, todas ellas presentan en la actualidad un uso industrial. Mediante esta modificación puntual se propone, fundamentalmente, reclasificar la superficie como Suelo Urbanizable Industrial, en coherencia con su actual uso y situación contigua al polígono industrial del municipio.

La ubicación del nuevo suelo urbanizable industrial no presenta problemas para la conexión con las redes urbanas municipales, ya que actualmente, la parcela dispone de dos accesos, uno a través del polígono Industrial Frexnense, y otro pavimentado, a través de la carretera intercomarcal EX-201, así como redes de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y suministro de telefonía y energía eléctrica. Además comparte todos los servicios de carácter básico (saneamiento, gestión de residuos, etc.) con el polígono industrial colindante.

La modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística, sino que supone cambios aislados en la ordenación estructural. No se detecta afectación sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La superficie que se pretende clasificar como Suelo Urbanizable Industrial como ya se ha indicado anteriormente se encuentra ocupada en la actualidad por varias



edificaciones de carácter industrial que se encuentran en funcionamiento. La citada industria tiene licencia de apertura vigente, aprobada previamente por la Administración autonómica y municipal.

La zona de actuación se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas y no afecta a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas. Tampoco afecta a terrenos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ni a otros terrenos de carácter forestal. Desde el punto de vista del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios el término municipal de Fregenal de la Sierra se encuentra fuera de la Zona de Alto Riesgo.

La modificación puntual no afecta a ninguna de las vías pecuarias clasificadas que discurren por el término municipal.

El cauce del arroyo del Ciallo, perteneciente a la Masa de Agua Superficial del "Río Múrtigas I", discurre a 420 metros al noreste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía a la que están sujetos longitudinalmente los terrenos que lindan con los cauces. Según la documentación aportada, el desarrollo del nuevo sector no supone un incremento en la demanda hídrica de la población, pues en la actualidad, la actividad ya se sirve de los servicios municipales, por lo que dicho consumo ya está reflejado en el certificado de la empresa gestora del abastecimiento. No obstante, el Ayuntamiento deberá solicitar la actualización de la concesión de agua para uso abastecimiento habida cuenta de que el consumo actual supera ampliamente el volumen solicitado en la concesión en trámite.

En lo que respecta al patrimonio arquitectónico y arqueológico la modificación puntual no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas hasta la fecha en los inventarios de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el término municipal de referencia.

La vegetación en el área de estudio es muy reducida, ya que las parcelas incluidas en la zona de reclasificación se encuentran rodeadas de tierra cuya vocación es la de pastos arbustivos, pastizal, tierras arables u olivares y la mayor parte de la vegetación presente es de tipo ruderal sin interés ecológico. El paisaje no se verá alterado respecto a la situación inicial presente.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.



4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en sus respectivos informes, especialmente las siguientes:

- Para la minimización del riesgo de incendio en las nuevas instalaciones deberá cumplirse la legislación autonómica que establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones: Orden de 18 de octubre de 2017, por la que se establecen las Medidas de Autoprotección y Autodefensa frente a incendios forestales para lugares o construcciones vulnerables o aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación, y la Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas e infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.
- El Ayuntamiento deberá solicitar la adecuación del volumen solicitado en el expediente de concesión en tramitación al volumen asignado al municipio por el Plan Hidrológico de la DHGn, que asciende a 751.000 m³/año hasta el horizonte 2021.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 35 de las Normas Subsidiarias de Fregenal de la Sierra vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno



sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 5 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

